



DECRETO No. 028

Marzo 19 de 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS MEDIDAS DE CONTROL
SANITARIO TENDIENTES A ENFRENTAR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS
-COVID-19"**

El Alcalde Municipal de Pedraza – Magdalena en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Art. 315 C.N., Ley 136 de 1994... y

CONSIDERANDO

Que corresponde a los Alcaldes por mandato Constitucional y legal cumplir y hacer cumplir la constitución, los decretos nacionales, las ordenanzas y los acuerdos municipales.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Constitución Política establece que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 190 de la Ley 136 de 1994, dispone que el Alcalde Municipal dirige la acción administrativa del Municipio, asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de acuerdo con el decreto 780 de 2016 las autoridades sanitarias del nivel territorial que ejercen funciones de vigilancia y control sanitario deben adoptar las medidas necesarias de carácter preventivo, de seguridad y control, con el fin de prevenir y controlar enfermedades y factores de riesgo que puedan producirse, en especial las establecidas en el artículo 28.81.4.30 del Decreto 780 de 2016 e informar oportunamente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública.



**ALCALDÍA DE
PEDRAZA
MAGDALENA**
NIT: 891780048-1

Que el parágrafo 1 del 28.8.1.4.30 del Decreto 180 de 2016, señala:

"En caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"

Que mediante Resolución N° 380 de marzo 10 de 2020, El Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad del COVID-19.

Que la Ley 1801 de 2016, atribuye a los alcaldes municipales la adopción de medidas transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población.

Que por medio del Decreto No. 025 del 16 de marzo de 2020, el Municipio de Pedraza Magdalena declaró emergencia sanitaria y adoptó medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el Coronavirus (Covid-19).

Que hay necesidad de adelantar controles de salud, de prevención, promoción y educación frente a la pandemia de Coronavirus - Covid-19 y tomar medidas tendientes a prevenir la enfermedad.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptense con carácter inmediato y en forma preventiva mecanismo de control de salud y tamizaje, tendientes a verificar con apoyo técnico de la Secretaria de Salud Municipal, de los médicos de la ESE, Hospital de Pedraza Magdalena y Policía Nacional, el estado de salud de las personas que concurran a esta municipalidad a través de la vía fluvial en chalupas, jhonson, lanchas o cualquier unidad de despliegue fluvial, control que se realizará bajo los parámetros legales establecidos por el Gobierno Nacional,



**ALCALDÍA DE
PEDRAZA
MAGDALENA
NIT: 891780048-1**

con la finalidad de verificar su estado clínico y de ser posible propiciar el aislamiento preventivo de las personas que presenten compromisos de salud.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto acarreará las sanciones establecidas en la ley, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar en especial las establecidas en la ley 1220/2008 que modifica el Art. 368 del Código Penal que en su tenor enseña "Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitarias adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años".

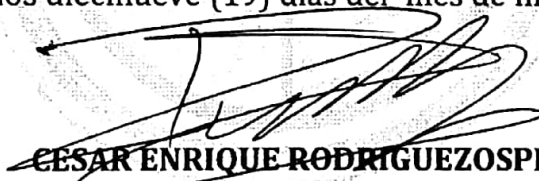
Igualmente, el artículo 2 de la Ley 1220 fijó una un aumento de la condena a las personas que propague epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a diez (10) años."

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia indefinida hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia sanitaria con ocasión de la mencionada Pandemia.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto deroga y deja sin efecto todos los actos administrativos municipales que le sean contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pedraza a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


CESAR ENRIQUE RODRIGUEZOSPINO
Alcalde Municipal